



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS  
LIQUIDACIÓN: 0.000.000  
EXPTE. APREMIO: 0.000.000  
Nº Registro de entrada: 000000/2009  
Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2009

Málaga, a 00 de ..... de 2009

En la reclamación económico-administrativa promovida por **D.** ....., con D.N.I: 00.000.000, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ ....., 00, de Málaga, interpuesta contra la desestimación de recurso de reposición seguido frente a providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para hacer efectiva la deuda contraída por el reclamante por falta de pago de la liquidación nº 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según consta en las actuaciones obrantes en el expediente, el día 00 de ..... de 2009 se notificó a la titular de D.N.I. 00.000.000, en el domicilio del interesado, la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de la liquidación nº 0.000.000, correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado en el expediente de obra mayor nº 2007/000.

**SEGUNDO.-** Frente a la providencia de apremio el interesado interpuso recurso de reposición, contra cuya desestimación en resolución dictada por la Tesorería Municipal el día 00 de ..... de 2009, interpone la presente reclamación económico administrativa, alegando que no se le notificó la liquidación de referencia, por lo que pide que se deje sin efecto el procedimiento de apremio.

**TERCERO.-** La reclamación ha sido interpuesta el día 00 de ..... de 2009 y, habiéndose notificado la resolución impugnada el día 0 anterior, debe entenderse por ello presentada dentro del plazo de un mes previsto



en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

**CUARTO.-** Dada su cuantía, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** D. .... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

**SEGUNDO.-** Alega el reclamante en su escrito, como motivo único de impugnación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición que dirigió contra la providencia de apremio, la falta de notificación de la liquidación, alegación que constituye formalmente uno de los motivos de oposición a la providencia de apremio, pues a tenor de lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, frente a la providencia de apremio sólo son admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

**TERCERO.-** Examinado el expediente administrativo en lo tocante a la falta de notificación de la liquidación nº 0.000.000, que el reclamante



alega, se comprueba que personado en c/ ....., 00, de Málaga el Servicio de Correos los días 00 de ..... y 00 de ..... de 2009, no consiguió practicar dichas notificaciones al ser el destinatario desconocido en aquél, de modo que se recurrió a la notificación edictal.

Ahora bien, el recurso a la notificación edictal se produjo sobre la base de dos intentos de notificación personal que no son suficientes para acudir a aquélla, porque consta que fueron realizados en una dirección – c/ ....., 00- incorrecta, conociendo la oficina gestora que el domicilio del Sr. .... era el de c/ ....., 00, de Málaga, como así se evidencia de los propios documentos obrantes en el expediente, todo lo cual es disconforme con el artículo 59.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esto determina que el recurso a la notificación edictal no sea correcto en el presente caso, no debiendo tenerse por practicada la notificación de la liquidación nº 0.000.000, lo que es causa de anulación de la providencia de apremio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167.3.c) de la Ley 58/2003, General Tributaria, con la consiguiente estimación de esta reclamación.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, **ACUERDA: ESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. ...., anulando la resolución de la Tesorería Municipal de 00 de ..... de 2009, con anulación también de la providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº: 0.000.000, por no ser conformes a derecho, procediendo la devolución, por indebido, del ingreso de las cantidades devengadas en el citado procedimiento de apremio.

**EL PONENTE,**

**Antonio Felipe Morente Cebrián**